

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DESPENSA AGRICOLA S.A.S. Y OTROS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad LA DESPENSA AGRICOLA S. A. S., GUSTAVO CÓRDOBA RODRÍGUEZ y BLANCA YOLANDA ROA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21.999.600,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No. 453628398.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 27 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad LA DESPENSA AGRICOLA S. A. S. y BLANCA YOLANDA ROA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$222.297.648,00** m/cte., por concepto de capital insoluto incorporado dentro del pagaré No. 8080034355.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1. liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, el 27 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER sobre costas del proceso y agencias en derecho oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para

proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

OCTAVO: ORDENAR a los demandantes y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 AUTOS)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f0e615fcf01c14dbe2e82f529d2c97b3e34277d9ea445aac6799244fa6efaa**

Documento generado en 27/11/2023 12:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>